

5/11

31 59/p-2

2708/72

En la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos, Por una parte: la Intendencia Municipal de Montevideo, representada por el Director General de Actividades Descentralizadas don Alberto Roselli, con domicilio en la Av. 18 de Julio 1374, y Por la otra parte: la Universidad de la República, representada por la Directora de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias Afines, Prof. María Teresa Castilla, con domicilio en la Av. 18 de Julio 1968, 2do. Piso, acuerdan la celebración del siguiente convenio:-----

PRIMERO: El presente convenio tiene relación directa con el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Intendencia Municipal de Montevideo (en adelante la Intendencia) y la Universidad de la República (en adelante la Universidad), con fecha 15 de julio de 1988, el cual en su artículo 1º. establece la posibilidad de suscribir acuerdos complementarios en áreas de interés común, SEGUNDO: la Intendencia, a través del Departamento de Actividades Descentralizadas y la Universidad, a través de la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines, acuerdan determinar un sistema de becas para; estudiantes de esta última que desarrollarán tareas en las Bibliotecas Municipales. TERCERO: Los becarios serán designados por la Intendencia de una lista presentada por la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines. Esta lista se ordenará en función de la evaluación que dicha Escuela realice de los méritos y condiciones de los postulantes de acuerdo al perfil previamente acordado entre ambas Instituciones. CUARTO: Los becarios realizarán sus actividades en un régimen de 6 (seis) horas diarias. QUINTO: Cada beca otorgada tendrá como única remuneración una dotación mensual equivalente a un Salario Mínimo Municipal (artículo 42º. inciso 2º. del Decreto Departamental N°. 24.706, en la redacción establecida por el Decreto Departamen

tal N° 24.754, del 10 de diciembre de 1990). Dicha dotación será servida durante el período de duración de la beca, y se incrementará en las oportunidades y condiciones en que sean aumentadas las remuneraciones del personal municipal. SEXTO: La duración de la beca no excederá los 6 meses y no será renovable. SEPTIMO: La dotación referida en la cláusula quinta será servida directamente por la Intendencia a la Universidad a fin de hacer efectivo su pago. OCTAVO: La calidad de becario podrá ser tenida en consideración a los efectos de la generación de méritos para eventuales llamados abiertos para la provisión de cargos en la Intendencia. La forma en que se computarán dichos méritos quedará librada a la reglamentación que la Intendencia establecerá. NOVENO: Los becarios tendrán derecho a hasta 3 (tres) días de licencia por enfermedad, certificada por un médico de la Intendencia. Si la licencia otorgada superara ese lapso, estará obligado a sustituir temporalmente al becario enfermo, convocando al suplente respectivo. La dotación que corresponda abonar al suplente por el tiempo que dure su actividad, será detraída de los haberes del becario titular. Si el becario titular superase los 6 (seis) días de licencia por enfermedad en el mismo semestre, se dejará sin efecto la beca a su respecto, y se procederá a convocar al suplente respectivo. Los becarios estarán asimismo amparados con pólizas de accidentes de trabajo, DECIMO: Los becarios tendrán derecho a que se les otorguen 2 (dos) días de licencia cuando deban rendir exámen, incluyendo el de la misma prueba de evaluación. Dicha circunstancia deberá ser probada ante la Intendencia con la certificación del caso. DECIMO PRIMERO: Si el becario incurriera en 2 (dos) o más inasistencias no justificadas o más de 3 (tres) horas de llegadas tardes en el mes, será automáticamente dejada sin efecto la beca, debiendo convocar al suplente respectivo. Corresponde a la

Intendencia determinar en que casos deba darse por justificada la inasistencia. DECIMO SEGUNDO: La cantidad de becas será de 26 (veintiséis) y los becarios serán distribuidos entre las veintiuna Bibliotecas Municipales y las actividades de las Bibliotecas Circulantes. La labor que desarrollarán los becarios será, en términos generales, la siguiente: tratamiento técnico de la información, servicio al público (préstamo, información y consulta), servicio de extensión y actividades en el medio. DECIMO TERCERO: Las partes firman para constancia de este Convenio 2 (dos) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados.

